



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 'NOM-018-SCT3-2012 QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO' PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2013"**.

# ACUSE

Ref. 10/0043/300924.

Ciudad de México, a 30 de Septiembre de 2024.



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

✦ 30 SEP 2024 ✦

**RECIBIDO**

HORA: 16:40 FOLIO: ORIGINAL

**LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 'NOM-018-SCT3-2012 QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO' PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2013"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 30 de septiembre de 2024 a través del portal informático<sup>1</sup> de este órgano administrativo desconcentrado.

Sobre el particular, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto dar a conocer la cancelación de la *Norma Oficial Mexicana "NOM-018-SCT3-2012 que establece el contenido del Manual de Vuelo"*<sup>2</sup>, dado que dejó de atender los requerimientos normativos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), considerándose obsoleta de conformidad con el artículo 41 de la *Ley de Infraestructura de la Calidad*<sup>3</sup>.

No se omite mencionar que, en sustitución de la NOM cancelada, se aplicará la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia "NOM-EM-018-SCT3-2022 que establece el contenido del Manual de Vuelo"*<sup>4</sup>, misma que cumple con los requerimientos de la OACI.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de**

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de mayo de 2013.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 1 de julio de 2020.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 14 de febrero de 2024.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



2024  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
SECRETARÍA DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA  
DEL TRABAJO



**presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, dado su carácter informativo.

Derivado de lo anterior, la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.